



República de Panamá

INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

CONTRATO PARA LA COMPRA DE JAMON AHUMADO TIPO PICNIC.

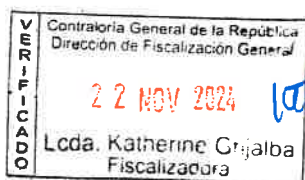
CONTRATO FF-030-2024

El **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)**, Institución Oficial del Estado panameño creada a través de la Ley N°70 de 15 de diciembre de 1975, representada en este acto por **NILO MURILLO ROBLES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número seis- setecientos tres- setecientos noventa (**6-703-790**), quien actúa en calidad de representante legal delegado del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, según delegación que le fuese conferida por el ministro de Desarrollo Agropecuario a través de Resolución N°**OAL-131-ADM-2024** de 12 de agosto de 2024, localizable en el primer piso del Edificio Plaza El Cangrejo, ubicado en la Avenida Manuel Espinosa Batista, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, quien en adelante en la redacción de este instrumento se identificará como **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la empresa **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE ALIMENTOS, S.A**, sociedad anónima debidamente inscrita al Folio seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos nueve (S) [**644709 (S)**] de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, representada por el señor **ANGEL ALBERTO LARREA CORNEJO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número N- diecinueve- doscientos sesenta (**N-19-260**), quien actúa en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad, con facultades para proceder con la firma del presente instrumento al tenor de lo establecido en Acta de la Junta de Accionistas de la Sociedad, la cual se adjunta y forma parte del presente contrato, ambos sociedad y apoderado con domicilio en el local uno (1) de la Plaza Las Mañanitas, ubicada sobre la Avenida José María Torrijos en Las Mañanitas, provincia de Panamá, quien en adelante en la redacción de este instrumento se identificará como **EL CONTRATISTA**, quienes en conjunto se les identificará como **LAS PARTES**, convienen en suscribir el presente Contrato para "**LA COMPRA DE JAMÓN AHUMADO TIPO PICNIC**", sujetos a los términos descritos en la Carta de Invitación a Proponentes N°**IP-FF-049-2024** de uno (1) de octubre de 2024, la Resolución de Adjudicación número **DG-DAL-219-2024** de 8 de octubre de 2024, la Resolución del Comité Ejecutivo N°**IMA-CE-23-2024** de 23 de septiembre de 2024, y con sujeción a lo dispuesto en el Resuelto No.**DAL-040-ADM-2022** de 30 de marzo de 2022, la Resolución de Gabinete N°124 de 22 de octubre de 2007, modificada por la Resolución de Gabinete N°20 de 2 de febrero de 2022; el Contrato de Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria aprobado mediante Resolución de Gabinete N°129 de 31 de octubre de 2007; Decreto Ejecutivo N°64 de 30 de noviembre de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo N°43 de 29 de septiembre de 2009 y por el

(15738871.)
15765089



Contrato N°FF-030-2024



Decreto Ejecutivo N°8 del 25 de marzo de 2022, todo sujetos a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato. A través de este contrato se compromete **EL CONTRATISTA** a suplir a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y a su vez acepta **LA ENTIDAD CONTRATANTE** comprar a **EL CONTRATISTA** trescientos mil (300,000) unidades de **JAMÓN AHUMADO TIPO PICNIC CON HUESO**, con un peso mínimo de ocho (8) libras de las marcas **ANDY, HAZLE y FIELDSTONE**, tal y como se desprende de Resolución de Adjudicación número **DG-DAL-219-2024** de 8 de octubre de 2024.

EL CONTRATISTA, se compromete a entregar en los plazos y condiciones que se señalan en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: Integración del contrato. LAS PARTES convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. El contrato, sus adendas o modificaciones;
2. La carta de invitación al Acto de Invitación a Proponentes **N°IP-FF-049-2024** de 1 de octubre de 2024;
3. Resolución de Adjudicación número **DG-DAL-219-2024** de 8 de octubre de 2024;
4. La propuesta presentada por El Contratista, junto con los demás documentos que forman parte de ésta.

CLÁUSULA TERCERA: Términos y condiciones. LAS PARTES acuerdan los siguientes términos y condiciones:

1. El producto debe venir empacado en bolsas termo encogibles y mallas, congelado manteniendo la cadena de frío.
2. El producto ofrecido debe ser ahumado y con hueso.
3. La fecha de expiración para el producto es de un (1) año mínimo a partir de la fecha de producción.
4. El color y olor del producto debe ser característico del mismo.
5. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rechazar el producto que no cumple con las condiciones pactadas en el contrato.
6. Cada pieza debe llevar etiqueta con la descripción del producto de manera visible con los valores nutricionales, número de registro sanitario, fecha de vencimiento, nombre del fabricante e ingredientes.
7. En cuanto a la entrega del producto, declara **EL CONTRATISTA** que el producto es importado desde los Estados Unidos de América, y el mismo cumple con todos los rigores de la legislación panameña para su consumo por seres humanos.
8. Declara **EL CONTRATISTA** y acepta **LA ENTIDAD CONTRATANTE** que el producto será entregado en un BOND FISCAL (Recinto Aduanero) que deberá ser contratado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

9. Los gastos asociados al almacenamiento, transporte, nacionalización, corretaje de aduana y demás gastos asociados a la introducción y disposición del producto, posterior a su entrega en el recinto aduanero, correrán por cuenta de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

10. **EL CONTRATISTA** deberá aportar el número de Registro de APA (Agencia Panameña de Alimentos) de los productos ofrecidos.

CLÁUSULA CUARTA: Entrega y recepción del producto. **EL CONTRATISTA** será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto, deberá y tomará las provisiones necesarias para garantizar la calidad y cantidad de entrega del producto contratado.

EL CONTRATISTA deberá entregar el producto en el recinto aduanero que así le comunique **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y en todo momento deberá garantizar la inocuidad del producto y las condiciones óptimas de su almacenamiento.

El producto deberá ser entregado a requerimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a partir del nueve (9) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), hasta completar la cantidad establecida en la **cláusula PRIMERA**, durante el tiempo que dure el periodo de ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: Periodo de ejecución y vigencia del contrato. Este contrato tendrá un periodo de ejecución a partir del nueve (9) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Este contrato estará vigente hasta que se liquide el mismo. **LAS PARTES** tendrán hasta ciento veinte (120) días posteriores al vencimiento del periodo de ejecución de este Contrato para la liquidación.

CLÁUSULA SEXTA: Diferencia en la presentación, empaque o embalaje. **EL CONTRATISTA** deberá entregar los productos en los términos y condiciones que define este contrato, por lo tanto, será responsable frente a cualquier diferencia en cuanto a presentación, embalaje, peso o cualquier condición necesaria para que el producto sea apto para el consumo humano.

El producto a entregar deberá tener un peso mínimo de ocho (8) libras, y se entenderá que en caso de que el peso sea superior, el mismo mantendrá el costo propuesto por **EL CONTRATISTA**, por lo que no podrá haber variaciones sobre el precio establecido.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Precio y monto del Contrato. Declaran **LAS PARTES** que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará por cada unidad de jamón abumado tipo Picnic con hueso, con un peso mínimo de ocho (8) libras o más, la suma de **VEINTITRES BALBOAS CON 50/100 (B/.23.50)**, haciendo un monto total de **SIETE MILLONES CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.7,050,000.00)**.

LA ENTIDAD CONTRATANTE se compromete a pagar al **EL CONTRATISTA** la suma **SIETE MILLONES CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.7,050,000.00)**, lo cual representa el monto total del contrato, cuyas erogaciones corresponden a la partida presupuestaria que se describe a continuación:

Contrato N°FF-030-2024



CONCEPTO	VIGENCIA FISCAL	NÚMERO DE PARTIDA	MONTO
Compra de Jamón Ahumado	2024	127010115.501.433	B/.3,525,000.00
Compra de Jamón Ahumado	2025	Por asignar	B/.3,525,000.00
TOTAL ADJUDICADO:			B/.7,050,000.00

LA ENTIDAD CONTRATANTE se compromete a incluir en el presupuesto de la vigencia fiscal 2025 el importe que se señala POR ASIGNAR en el desglose anterior, es decir la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.3,525,000.00)**.

CLÁUSULA OCTAVA: Forma de pago. Convienen **LAS PARTES** que la forma de pago, una vez refrendado el presente contrato, será a crédito de noventa (90) días posteriores a la presentación de la cuenta debidamente firmada y avalada mediante actas de recepción expedidas por el personal autorizado para tal fin por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y que **EL CONTRATISTA** haya completado toda la documentación necesaria para la tramitación del refrendo de su gestión de pago correspondiente.

EL CONTRATISTA podrá realizar presentaciones de cuentas parciales en atención a las entregas parciales que solicite **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

Los pagos a las gestiones de cobro presentadas se podrán realizar mediante cheque de gerencia, transferencias bancarias u otro método de pago establecido por el sistema bancario, el cual debe ser seleccionado y solicitado por escrito por **EL CONTRATISTA**.

Declara **EL CONTRATISTA** que conoce y acepta los requisitos y la documentación de formalización que exige el Ministerio de Economía y Finanzas y/o el Fiduciario del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, para realizar desembolsos a favor de proveedores del Estado. Declara que cualquier omisión y/o dificultad que confronte en la presentación de la documentación de respaldo a su Gestión de Cobro u Orden de Desembolso, será de su exclusiva responsabilidad y la omisión del pago por falta de documentación nunca podrá imputarse como incumplimiento de contrato en contra de su contraparte en este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: Causales de resolución administrativa. Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las dispuestas de manera general en las normas de Contrataciones Públicas y adicional, la concurrencia de alguna las siguientes condiciones:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas en el presente contrato, de lo estipulado en la Invitación a Proponente enviada a **EL CONTRATISTA**, y la aceptación enviada por éste.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.



4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
6. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
7. La falsedad de información o documentos.
8. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética, gobernanza y anticorrupción del presente Contrato.
9. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con la Entidad Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA: Procedimiento de Resolución Administrativa del contrato. Dará lugar a resolución administrativa del presente contrato, la ocurrencia de algunos de los supuestos enunciados en la **Cláusula Novena** del presente contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**, y se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado.

La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

CLAUSULA UNDÉCIMA: Caso fortuito y fuerza mayor. LAS PARTES acuerdan que lo relacionado a precios y/o periodos de ejecución del presente contrato, así como su cumplimiento en general, podrá variarse en casos de concurrencia de hechos constitutivos de **caso fortuito** y/o **fuerza mayor**, los cuales deberán ser alegados y debidamente acreditados por la parte que lo alega. En ningún caso se presumirá.

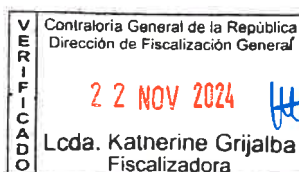
La expedición de adenda a este contrato no será exigible por periodos o condiciones que rebasen el retraso o condiciones afectadas por la concurrencia del evento fortuito o de fuerza mayor que se alegue.

La extensión de los plazos o modificación de las condiciones en estos casos se hará sin alegar incumplimiento y sin imponer multas o sanciones administrativas a **EL CONTRATISTA** una vez el mismo solicite y acredite las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito que produjo o producirá el incumplimiento.

Se considera Fuerza Mayor, conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control del contratista que ejecuta el servicio, producidos por hechos del hombre, a los cuales no hay sido posible resistir.

Se considera Caso Fortuito conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, tales como un naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

Contrato N°FF-030-2024



CLÁUSULA DUODÉCIMA: Exoneración de responsabilidad. EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a LA ENTIDAD CONTRATANTE de toda responsabilidad, civil, laboral y fiscal, que pudiera surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA mantener indemne a LA ENTIDAD CONTRATANTE ante cualquier situación que acontezca y que haga surgir derechos de terceros, en virtud y/o en ocasión del cumplimiento de este Contrato, manteniendo para ello la cobertura de seguros y las garantías de ley.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Ética, Gobernanza, Anticorrupción. Declara EL CONTRATISTA que en la negociación, formalización o ejecución de este Contrato y/o cualquier otra negociación con El Estado Panameño, no ha incurrido de manera directa o indirecta en las siguientes situaciones, a saber:

- a) Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

LA ENTIDAD CONTRATANTE realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorias adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Multa. Siempre que LA ENTIDAD CONTRATANTE, no emita una notificación formal de la suspensión para la entrega del producto convenido en el presente contrato, EL CONTRATISTA conviene en pagar en concepto de multa por atraso, el cuatro por ciento (4%) del valor de la mercancía dejada de entregar, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso en la entrega del producto.

El importe de la multa deberá ingresar al Tesoro Nacional y en ningún caso podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Cesión de Contrato y Cesión de Créditos. En caso de Cesión de los derechos y obligaciones que dimanen de este Contrato, deberá EL CONTRATISTA notificarlo de forma previa a LA ENTIDAD CONTRATANTE, quien accederá o no a la misma, una vez verificado que se aseguren los mejores intereses de la Institución y la verificación de la capacidad técnica y financiera del CESIONARIO propuesto.

La CESIÓN del Crédito hecha por **EL CONTRATISTA** una vez perfeccionado y cumplido el objeto del contrato, se entenderá como IRREVOCABLE y estará sujeta al cumplimiento de las reglamentaciones que al respecto establezca el Banco Nacional de Panamá (fiduciario) y/o el Ministerio de Economía y Finanzas, entidad a las que deberá notificarse la Cesión.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Prórroga del contrato. LAS PARTES convienen que antes del vencimiento del presente contrato, podrán acordar la prórroga de éste de mutuo acuerdo y en base a los términos y condiciones pactados en el presente documento. Para que la prórroga tenga validez debe estar debidamente refrendada por la Contraloría de la República.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: Terminación unilateral del Contrato. Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de treinta (30) días, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONTRATISTA** deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante, en base a lo establecido en las Normas de Contratación Pública.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Impuesto De Timbres Fiscales. EL CONTRATISTA, deberá acreditar mediante boleta de pago, el pago del Impuesto de Timbres Fiscales en base al monto total del contrato, por lo que deberá pagar la suma de **SIETE MIL CINCUENTA BALBOAS (B/.7,050.00)** en atención a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal, tal y como quedó modificado por el Artículo 57 de la Ley N°8 de 15 de marzo de 2010, que establece:

Artículo 967. Deberá estamparse por máquina franqueadora o declaración jurada de timbres por valor de diez centésimos de balboas (B/.0.10):

- 1. Todos los cheques y demás documentos negociables que no tengan otro impuesto.*
- 2. Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por suma mayor de diez balboas, que no tenga impuesto especial en este Capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República por cada cien balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento." (Resaltado nuestro)*

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Renuncia diplomática. Declara **EL CONTRATISTA** que renuncia a la reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Confidencialidad. **EL CONTRATISTA**, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: Sanciones por incumplimiento. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de aplicar una multa a **EL CONTRATISTA** en casos de incumplimiento del contrato, la cual será del 10 % del monto total del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables al contratista.

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista para pactar con **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por un término que oscila entre los tres (3) meses a cinco (5) años, dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la reincidencia y el daño ocasionado al Estado con el incumplimiento.

Cuando la entidad opte por la imposición de la multa a que se refiere este artículo, no procederá la inhabilitación del contratista, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: Dirección para notificaciones. Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

Con tal finalidad, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

Por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**,

Atención: Nilo Murillo Robles.

Correo Electrónico: nmurillo@ima.gob.pa / rdocumentos@ima.gob.pa

Teléfono: 501-4508

Dirección: Primer piso del PH Plaza El Cangrejo, Avenida Manuel Espinosa Batista, Bella Vista, Panamá.

Por parte de **EL CONTRATISTA**,

Atención: Angel Larrea Cornejo

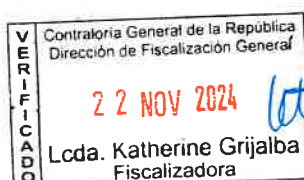
Correo Electrónico:

Teléfono: 291-0415

Dirección: Local uno (1) de la Plaza Las Mañanitas, ubicada sobre la Avenida José María Torrijos en Las Mañanitas, provincia de Panamá.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: Títulos y encabezados de cláusulas. Los títulos y encabezados colocados en cada una de las CLÁUSULAS que forman parte de este contrato han sido colocadas a manera de guía y orientación sobre el contenido que describe.

Contrato N°FF-030-2024



CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: Legislación aplicable. Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: Perfeccionamiento del contrato. Este Contrato requiere para su validez y perfeccionamiento el refrendo de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA: Aceptación. Declaran **LAS PARTES** que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato y **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar todos los documentos requeridos incluyendo un documento sobre medidas de retorsión al tenor de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016 y un Pacto de Integridad cuyo formato le será suministrado por la entidad.

Dado en Panamá, a los veinticuatro [24] días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE,

POR EL CONTRATISTA,

Firma:

Firma:

Nombre:

Nombre:

Cargo:

Cargo:

Entidad:

Empresa:

REFRENDO

[Handwritten signature in blue ink]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: _____ 02 DIC 2024



Contrato N°FF-030-2024

